



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 244-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 055-2023-PEAH-6321 de fecha 22 de noviembre de 2023, Informe N° 408-2023-PEAH-6330 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 1263-2023-PEAH-6330.03 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Resolución Directoral N° 222-2023-PEAH/DE, de fecha 03 de noviembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020¹, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración del PEAH, solicita “Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 222-2023-PEAH/DE de fecha 3/11/2023, en el cual se aprueba el reconocimiento de pago por Reajuste de precio por el importe de Ciento Cincuenta y Siete con 78/100 soles S/ 157.78, a favor del proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS ZARITA TOCACHE E.I.R.L., en atención a la ORDEN DE COMPRA N° 0046-2023, adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Gasolina de 90 Octanos, para el Proyecto: “Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales, en el Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache - San Martín” III Etapa;

Que, mediante Informe N° 1263-2023-PEAH-6330.03 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la misma que concluye: - *Se declare sin efecto la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 222-2023-PEAH/DE debido a que no se considera correctamente, el plazo de 24 horas para la presentación del comunicado de haberse producido la variación en concordancia a la aplicación de la normativa de la ley de contrataciones del estado y su reglamento; (...) – Se declare improcedente la solicitud por variación de precios de DIESEL B5 S50 y gasolina 90 octanos para que sean utilizados en el proyecto: “Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales, en el Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache - San Martín”, solicitado por el proveedor ZARITA TOCACHE E.I.R.L.;*

Que, con fecha 22 de setiembre del 2023, el PEAH recepcionó la carta N° 181-2023-ESZT/E.I.R.L./G.G. remitido por la empresa ZARITA TOCACHE E.I.R.L., solicitando la variación del precio de la unidad de galón del DIESEL B5 S-50-ITEM 01 de S/ 17.67 por un nuevo valor unitario de S/ 18.4589 aplicando una variación de 0.7889 y de gasolina 90 octanos de S/ 18.72 por un nuevo precio de S/ 20.9363 aplicando una variación de 2.2163, remitiéndose al histórico de precios de Petroperú;

Que, mediante Informe N° 380-2023-PEAH-6330 de fecha 02 de noviembre de 2023, el Oficina de Administración, indica que: “*En consecuencia, solicito a través de su despacho se autorice mediante acto resolutivo el reconocimiento de pago por reajuste de precio, por la suma de Ciento cincuenta y siete con 78/100 soles (S/ 157.78) a favor del proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS ZARITA TOCACHE E.I.R.L.*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2023-PEAH-DE de fecha 03 de noviembre de 2023, se resolvió Aprobar el reconocimiento de pago por Reajuste de Precio por el importe de ciento cincuenta y siete con 78/100 soles (S/ 157.78) a favor del proveedor ESTACIÓN DE SERVICIOS ZARITA TOCACHE E.I.R.L., en atención a la Orden de Compra N° 0046-2023, adquisición de combustible DIESEL B5 S-50 PARA y GASOLINA 90 OCTANOS PARA EL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ESPECIES FORESTALES, EN EL DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 (LPAG) **Causales de nulidad:** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* Así mismo se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 213° del TUO de la LPAG, que regula la Nulidad de Oficio: 213.1. *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;*

Que, para que un acto administrativo sea declarado nulo de oficio, debe cumplir un requisito establecido en el artículo 213° in fine de la LPAG, cual es el hecho de que dicho acto debe agravar el interés público o lesionar derechos fundamentales como se verifica en el presente caso, al haberse calculado de manera equivocada el reajuste de precios y haberse determinado el monto a pagarse por el monto de S/ 157.78 que no corresponde, por cuanto tal como se indica en el Informe N° 1263-2023-PEAH-6330.03:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“Después de haber revisado y analizado en tanto los antecedentes y la normativa de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como las bases, y en su efecto la carta solicitando reajuste de precio por el proveedor ZARITA TOCACHE E.I.R.L., se concluye que la CARTA N° 181-2023-ESZT/E.I.R.L./G.G. presentada se encontró fuera de plazo, es decir, no cumple con lo considerado en las bases de proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PEAH en la sección específica, capítulo III, especificaciones técnicas se establece la aplicación de reajuste según lo descrito en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y 4.4 reajuste de pagos. (...) Donde claramente el proveedor ZARITA TOCACHE E.I.R.L. presenta la CARTA N° 181-2023-ESZT/E.I.R.L./G.G. por fuera de plazo como es el 22/09/2023 para las alzas dadas según PETRO PERU con los documentos S/N DEL 04/08/2023, 28/08/2023, 01/09/2023, 02/09/2023, 08/09/2023, 15/09/2023”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 establece que “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva, al no estar sometida a subordinación jerárquica en el PEAH, emitir la Resolución Directoral que declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 222-2023-PEAH-DE.

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, de la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la nulidad de oficio, de la Resolución Directoral N° 222-2023-PEAH-DE por haberse reconocido a través de ella un derecho monetario que no corresponde en favor de la empresa estación de servicios ZARITA TOCACHE E.I.R.L., al haberse realizado el cálculo de reajuste por variación de precio de manera equivocada por cuanto el proveedor presentó la comunicación de variación de precios fuera del plazo que tenía para hacerlo.

Artículo Segundo. - DISPONER que se derive los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - TRANSCRIBIR; la Presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Asesoría Legal, y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado empresa Estación de Servicios ZARITA TOCACHE E.I.R.L. y disponer su publicación en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Giovanni Bravo Albornoz
DIRECTOR EJECUTIVO